



República de Colombia.

Rama Judicial del Poder Público.

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo conexo
Radicado	05001-31-03-001-2002-00692-00
Demandante	Diego Fernando y William Hurtado Ospina
Demandada	Gloria Hurtado Echeverri
Asunto:	Requiere
AS	1006V (1676) 5

En atención a la solicitud de entrega de dinero que solicita el demandante WILLIAM HURTADO OSPINA, se le recuerda al memorialista que por ser este un proceso de mayor cuantía, las peticiones que realice al Despacho debe hacerlas por intermedio de su apoderada, conforme a lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso.

Previo a disponer la entrega de dinero, se requiere nuevamente a la parte demandante para que se sirva allegar liquidación del crédito actualizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 núm. 4º del Código General del Proceso, toda vez que la que se encuentra aprobada en el proceso es hasta el 31 de julio de 2015.

NOTIFIQUESE,

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZA**

Firmado Por:

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9597a3c36407527fc705734be3042c97c12ebbaabf53b01680950a1fda7688e

Documento generado en 24/11/2020 11:42:42 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**